

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de julio de 1946 por la que se dictan normas para el sacrificio del ganado equino en los Mataderos municipales.

Ilmo. Sr.: Autorizado el sacrificio de ganado equino por Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de abril último, y en atención a que es norma general que sean conducidos a los Mataderos el desecho de esta población animal, surge la necesidad de que, por parte de los Inspectores Veterinarios encargados de estos servicios, ejerzan una vigilancia sanitaria severa, reconociendo todos aquellos animales que se presenten para el sacrificio en vida y, más tarde, las canales y condicionando la autorización de sacrificio, aparte su estado sanitario, a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden citada.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º El sacrificio de équidos para destinar sus carnes al abasto público sólo podrá efectuarse en Mataderos municipales que reúnan las condiciones sanitarias previstas en esta Orden y que estén previamente autorizados por la Dirección General de Sanidad.

2.º Para conceder la autorización sanitaria deberán disponer los Mataderos de nave especial para el degüello de los équidos, separada de las naves destinadas al sacrificio de rumiantes y ganado de cerda, descansaderos igualmente independientes, donde se practicará el reconocimiento en vivo y una mondonguería aneja; formando en conjunto un grupo de dependencia, comunicadas entre sí, pero aisladas de las restantes no destinadas a la preparación de carnes de équido.

3.º Para tramitar la autorización sanitaria a los Mataderos municipales para el sacrificio de équidos con destino al abasto público, los Ayuntamientos lo solicitarán de los Gobernadores civiles respectivos, con el fin de que las Jefaturas Provinciales de Sanidad inicien el expediente correspondiente, comprobando las características higiénicas del Matadero, y una vez informado favorablemente por el Consejo Provincial de Sanidad, será elevado a la Dirección del Ramo, para la concesión de la autorización interesada, si procede.

Los Mataderos donde en la actualidad se sacrifique ganado équido podrán continuar ejecutando estos sacrificios, pero tendrán que acomodar la instalación a las condiciones previstas en esta Orden, en el plazo máximo de un año.

4.º Los équidos sacrificados responderán a la cantidad fijada por la Dirección General de Ganadería y con la garantía sanitaria suficiente para impedir el suministro de carnes insalubres o repugnantes. Los animales desechados para el trabajo sólo podrán ser sacrificados cuando la causa de inutilidad no sea motivo de decomiso total o no puedan determinar sus carnes procesos tóxicos o infecciosos.

5.º Las canales serán examinadas cuidadosamente, de acuerdo con las normas técnicas del Reglamento general de Mataderos, y en caso de duda anatomopatológica no podrán expendirse sin un análisis que permita certificar al Veterinario Inspector las buenas condiciones para su venta al público.

6.º Las carnes de équidos y sus despojos alimenticios se expendrán única y exclusivamente en las carnicerías especiales que ostenten una muestra con letras de quince centímetros de altura como mínimo, en la que figure la designación de «Expenduría de carne de caballo» y en sitio bien visible de la portada o la muestra aparezca en relieve una cabeza de caballo de tamaño natural.

7.º Las expendedorías de carne de caballo se instalarán en tiendas apropiadas, fuera de cajones o departamentos de los mercados de abasto, y no podrá venderse en ellas ninguna otra clase de carnes y despojos ni otros alimentos.

Queda prohibido, a partir de la publicación de esta disposición, que los industriales dedicados a la venta de carnes y despojos alimenticios de équidos puedan comerciar en la misma provincia con ninguna otra clase de carnes ni derivados de las mismas.

8.º Queda terminantemente prohibida la circulación de carnes foráneas de équidos para el abasto público fuera de los Municipios donde se sacrifiquen las reses, y la distribución de las canales y despojos se hará solamente desde los Mataderos a las carnicerías del mismo término municipal en carruajes higiénicos especiales y cerrados, que lleven letreros laterales, con la leyenda «Transporte de carne de caballo».

9.º La circulación de équidos con destino al sacrificio se efectuará, sea cualquiera su modo de transporte,



con la guía de origen y sanidad expedida por el Veterinario municipal del punto de procedencia, en la que constará el nombre del consignatario, debiendo el Director del Matadero o Veterinario en quien delegue expedir el certificado de inutilidad del équido que se presente para el sacrificio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad 1769

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 153

La política de gobierno para el mercado y consumo de carne, precisa una ordenación ganadera que permita conocer, en todo momento, la existencia de efectivos ganaderos de las especies de abastos y, en especial, de los que son susceptibles de próximo sacrificio.

A tal fin, las Juntas Locales de Asesoramiento creadas por la Comisaría General de Abastecimientos en su Circular número 574, remitirán a las Jefaturas provinciales de Ganadería del 1 al 5 de cada mes, inexcusablemente, y a través del Inspector Municipal Veterinario (Secretario de la citada Junta), una relación o estado numérico correspondiente a cada una de las especies vacuno, lanar, caprino y porcino, en la que se haga constar las existencias ganaderas de cada una de las especies indicadas en esa fecha, así como las variaciones numéricas que en cada mes se hayan producido, respecto a las existencias notificadas en el mes anterior, por alzas debidas a nacimientos o por adquisiciones o traslado de ganado, procedentes de otro término municipal y bajas ocasionadas por muerte, por venta para sacrificio o por traslado o ventas a otros términos municipales; haciendo constar, asimismo, el número y peso aproximado por cabeza de los animales que, dentro de las existencias que se notifiquen, estén en condiciones de sacrificio.

A este efecto, las Juntas Locales montarán el servicio que crean oportuno para la determinación de los datos que se interesan.

Los informes que emita la Junta Local de Asesoramiento en los cinco primeros días de cada mes, se referirán a las existencias probables de ganado en condiciones de ser sacrificado, no en el mes de la fecha de su remisión, sino para el mes siguiente. Por ejemplo: en el parte de existencias que se emita el día 1.º de Agosto se reflejará el número de cabezas que se podrán sacrificar durante el mes de Septiembre; en el estado figurarán tanto las reses que se sacrificarán para el abasto de la provincia, como las que puedan exportarse.

Para la consignación y remisión de los datos que se interesan, se utilizará el impreso actual de existencias de ganado de primero de mes, en cuya última columna es donde se consignará la cifra de animales en condiciones de sacrificio y consumo en el mes siguiente al de la fecha del parte.

Las Juntas Locales creadas deberán, asimismo, hacer un estudio del calendario ganadero de cada término municipal, en el que se haga constar el número de animales que se podrían sacrificar en cada época del año, indicando el número de cabezas y peso a la canal que adquirirán los animales en un año normal de pastos, estudio que remitirán a la Junta provincial para que ésta, a su vez, pueda formular el plan provincial de posibilidades de abastecimiento de carne.

En las Juntas Locales se abrirá una cuenta, para cada ganadero, en la que se hará constar el número de ca-

bezas de ganado que explota y las que venda con destino al sacrificio, dato que se tomará de la guía única de circulación, con el fin de que, si fuera necesario establecer el cupo por derrama, pueda hacerse proporcionalmente al número de animales que figuren en la cuenta ganadera y descontando, a cada ganadero, las que libremente haya vendido con destino a matadero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en careciendo el más exacto cumplimiento de cuanto antecede a los señores Alcaldes; previniéndoles, que se les sancionará severamente en caso de incumplimiento.

Guadalajara 31 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 154

Negociado 3.º—Orden Público

Por no haberse cumplido las formalidades reglamentarias en el arrendamiento de la caza del monte denominado «Las Tajadas», enclavado en el término municipal de Hita, con esta fecha ordeno se anule el contrato formulado por el Ayuntamiento de dicho pueblo a favor del vecino de Madrid don Juan Patier García, y dejo sin efecto el expediente para hacer la declaración de «Vedado de caza» a que se refiere mi Circular número 145 de fecha 22 de Julio último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 2 de Agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 88

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «B. O.» de la provincia número 62, de fecha 23 de Mayo próximo pasado, los cupos forzosos de lentejas, algarrobas y guisantes asignados a cada uno de los pueblos de esta provincia, son los que a continuación se insertan:

PUEBLOS	LENTEJAS	ALGARROBAS	GUISANTES
	Kilos	Kilos	Kilos
Adobes	329	»	»
Alarilla	»	5000	»
Alcoroches	»	»	7660
Algora	2296	»	»
Almadrones	53	»	»
Alocén	182	»	»
Alovera	»	853	»
Alpedrete de la Sierra	»	3942	»
Alustante	44	»	»
Anchuela del Pedregal	227	»	»
Argecilla	1577	»	402
Armuña de Tajuña	874	»	335
Atienza	154	»	»
Azuqueca de Henares	»	19748	»
Baidés	336	»	»
Berniches	45153	»	»
Bodera (La)	»	3128	»
Brihuega	21157	»	»
Bujalaro	1575	»	»
Bustares	»	264	886
Cañizar	79	112	»
Casa de Uceda	»	2763	»
Casar de Talamanca (El) ..	»	6908	»
Casas de San Galindo	516	»	»
Caspueñas	3285	»	»

Castilmimbre	1328	»	»	Trijueque	17555	»	30677
Cendejas de Enmedio	176	»	»	Uceda	»	11728	»
Cendejas de la Torre	2289	»	»	Usanos	»	26852	»
Cerezo de Mohernando	»	1228	»	Valdearenas	221	»	»
Clares	1643	»	»	Valdeavellano	388	»	»
Ciruelas	»	»	227	Valdeaveruelo	»	1324	»
Concha	964	»	»	Valdegrudas	2041	»	»
Congostrina	»	163	»	Valdenuño Fernández	»	14976	»
Checa	2874	»	»	Valdepeñas de la Sierra	»	2159	»
Chiloeches	196	350	803	Valdesaz	10674	»	»
Espinosa de Henares	»	557	»	Valfermoso de las Monjas	2148	»	»
Estriégana	119	»	»	Valfermoso de Tajuña	222	»	»
Fontanar	»	13494	»	Villanueva de Argecilla	1760	»	»
Fuensaviñán (La)	148	»	»	Villaseca de Henares	432	»	»
Fuentelencina	1248	»	»	Villaseca de Uceda	»	1734	»
Fuentelahiguera	»	54721	»	Villaviciosa de Tajuña	2147	»	»
Fuentes de la Alcarria	15200	»	»	Viñuelas	»	10202	»
Gajanejos	2229	»	»	Yebe	»	»	531
Galápagos	»	51489	»	Yélamos de Abajo	892	»	»
Heras de Ayuso	»	274	»	Yélamos de Arriba	15270	»	»
Hinojosa	1468	»	»	Yunquera de Henares	»	27520	760
Hita	30	»	»				
Hontanares	557	»	»				
Horche	562	»	21610				
Humanes	»	6958	213				
Iriépal	3805	»	5230				
Jirueque	676	»	»				
Laranueva	185	»	»				
Ledanca	6730	»	»				
Málaga del Fresno	»	75136	»				
Malaguilla	»	89908	»				
Mandayona	1159	»	»				
Maranchón	733	»	»				
Marchamalo	»	2435	»				
Matarrubia	»	12579	»				
Mesones	»	3050	»				
Mirabueno	3833	»	2553				
Miñosa (La)	»	»	20				
Mohernando	»	14567	»				
Molina	94	»	»				
Mondéjar	426	»	»				
Motos	1219	»	2079				
Mudux	1359	»	1112				
Negredo	52	»	»				
Olivar (El)	1653	»	»				
Olmedillas	72	»	»				
Peñalver	19252	»	»				
Pioz	42	»	»				
Pozo de Guadalajara	96	»	2448				
Pradosredondos	591	»	»				
Puebla de Beleña	»	18586	»				
Quer	35	650	»				
Rebollosa de Hita	»	»	183				
Riosalido	588	»	»				
Robledillo de Mohernando	»	45629	»				
Romancos	353	»	»				
Romanones	441	»	»				
Ruguilla	107	»	»				
San Andrés del Rey	4603	»	»				
Selas	24	»	»				
Setiles	502	»	»				
Tamajón	»	380	5376				
Tartanedo	320	»	»				
Tomellosa	289	»	»				
Tordellego	3063	»	»				
Tordesilos	2470	»	»				
Torija	9443	»	5418				
Tórtola de Henares	93	»	»				
Tortonda	582	»	»				
Torre Cuadrada de Molina	1196	»	»				
Torre del Burgo	55	852	»				
Torrejón del Rey	»	7202	»				
Torremocha del Campo	1801	»	»				
Torremocha del Pinar	617	»	»				
Torremochuela	1408	»	»				
Torresaviñán (La)	243	»	»				

Estos cupos se considerarán firmes si dentro de los diez días naturales, siguiente sal de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se formula reclamación en contra de los mismos por las Juntas Agrícolas Locales ante esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, o si producida ésta no fuese resuelta en los diez días siguientes al de la fecha de su interposición.

Dentro de los cinco días siguientes al que de acuerdo con lo antes indicado sea firme el cupo forzoso señalado al Municipio, la Junta Local Agrícola expondrá al público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una relación nominal de los agricultores afectados, con expresión de la cantidad asignada a cada uno de ellos y de la superficie sembrada que hubiese servido de base para la fijación de cupos forzosos individuales.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes, los agricultores interesados podrán formular por escrito ante la Junta Agrícola Local las reclamaciones que a su derecho convenga, las cuales habrán de fundamentarse en la inclusión o exclusión indebida de agricultores en la expresada relación, en errores aritméticos o de estimación de la superficie base o del rendimiento medio de la producción obtenida por cada agricultor.

Estas reclamaciones se considerarán desestimadas si los interesados no reciben notificación del acuerdo adoptado sobre las mismas por la Junta Local Agrícola dentro de los tres días siguientes al de la presentación de aquéllas.

Contra los acuerdos, expresados o tácitos, de las Juntas Agrícolas resolviendo las reclamaciones formuladas por los agricultores, podrán recurrir los interesados ante esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el plazo previsto en el párrafo anterior. Estos recursos se considerarán desestimados si el acuerdo que sobre los mismos recaiga no es notificado a los interesados dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de aquéllos.

Los recursos de referencia serán presentados ante la Junta Local Agrícola, que les elevará, debidamente informados, a esta Delegación para resolución, remisión que deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la presentación del escrito-recurso.

Los precios base de tasa para la compra de los cupos forzosos de las legumbres indicadas serán los señalados por el Servicio Nacional del Trigo, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 87, de 20 de los corrientes.

Los señores Alcaldes de aquellas localidades en que las Juntas Agrícolas hayan quedado integradas en la Hermandad Sindical del Campo y, por tanto, sea ésta quien tenga que realizar la misión que en aquéllas se

señala en esta Circular, comunicarán tal circunstancia a esta Delegación tan pronto reciban el «Boletín Oficial» en que esta orden se publique.

Guadalajara 30 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

Becas para el curso escolar de 1946-47

Con esta fecha he acordado prorrogar el plazo de presentación de instancias y documentación en las que se solicite de esta Corporación becas para el curso escolar próximo hasta el día 10 de Agosto próximo venidero, inclusive, a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78, de 29 de Junio último.

Lo que se publica para conocimiento general.

Guadalajara 31 de Julio de 1946.—El Presidente, José García Hernández.

Ayuntamientos

CAMPISABALOS

Hállase depositada en esta localidad, de dueño desconocido, una oveja blanca, esquilada, que tiene las dos orejas arpadadas y una empega de pez con cruz al lado derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que, pasados quince días sin presentarse aquél, se procederá a la subasta del animal, con arreglo al reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Campisabalos 30 de Julio de 1946.—El Alcalde, firma ilegible. 1800

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

TRIJUEQUE

Don Manuel Marlasca Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trijueque.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que presido, en sesión de 14 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1945, siendo nombrados los señores siguientes:

Parte real.—Don Francisco Encabo Vegas, don Plácido Simón Encabo, don Mariano Pajares de la Fuente y don Alfredo Sanz Vives.

Parte personal.—Don Esteban Vegas Simón, don Claudio Pastor de la Torre y don Anastasio Viejo de la Fuente.

Los documentos que han servido de base se hallan de manifiesto en Secretaría.

Las demás operaciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

Día 3 de Agosto, posesión de los Vocales natos.

Día 10, a las ocho horas, elección de Vocales electos.

Día 16, constitución definitiva de ambas Comisiones.

Día 20, constitución de la Junta general.

Se invita a los contribuyentes, vecinos y forasteros, a la presentación de las utilidades que obtengan; advirtiéndoles que, transcurridos diez días sin hacerlo, procederán las Comisiones al señalamiento de las mismas, con los documentos que adquieran, sin que se pueda reclamar contra dicha estimación.

Trijueque 24 de Julio de 1946.—El Alcalde, Manuel Marlasca. 1785

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Negredo, el presupuesto municipal para el año 1946, por quince días.

Galve de Sorbe, id. id., por id.

Mohernando, id. id., por id.

Lupiana, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Bujarrabal, las cuentas municipales del año 1945, por quince días.

Chiloeches, id. id., por id.

Ledanca, id. id., por id.

Estriégana, id. id., por id.

Baides, id. id. de los años 1944 y 1945, por id. id.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA

El Juez de primera instancia de Brihuega,

Hace público: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Encarnación Mayo Cuervo, natural de Valladolid, de 73 años, hija de Eusebio y Regina, viuda, fallecida el 3 de Diciembre de 1945. Reclaman su herencia los sobrinos, hijos de hermanos, Regino y Luisa Duque Mayo; Angel, Arturo, Enrique e Isabel Mayo Yagüe; Eusebio y Josefa Mayo Martínez; Santiago y Carmen Rivas Mayo.

Las personas que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto.

Brihuega 27 de Junio de 1946.—El Juez de primera instancia, Angel Falcón.—El Secretario, José Arribas. 1581

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Inspección de la circulación y transporte por carretera

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada por don José María Hernández Urso, vecino de Molina de Aragón, autorización para establecer un nuevo servicio público de carácter tolerado para transporte de viajeros por carretera entre Molina de Aragón y Madrid, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de Junio próximo pasado, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los quince días naturales, contados a partir del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades o particulares interesados presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas cuantas observaciones en pro o en contra estimen pertinentes acerca de la conveniencia del establecimiento del servicio que se pretende.

Guadalajara 29 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 1774

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)